

## RESOLUCIÓN No. 01548

### “POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **FABIO ALONSO HERNÁNDEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.236.469, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula No. 01709935 del 05 de junio de 2007, mediante Radicado No. **2009ER11992 del 17 de marzo de 2009**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Que la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con el NIT. 830.105.887-9, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado
2. Formulario de Registro de Vertimientos diligenciado y firmado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad del 11 de marzo de 2009.
4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula No. 50C-257959 del 12 de marzo de 2009
5. Localización de la planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que origina el vertimiento
6. Informe sobre clase, calidad y cantidad de desagües

### **RESOLUCIÓN No. 01548**

7. Informe que contenga la descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento propuesto.
8. Informe de caracterización de los vertimientos (original), de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
10. Balance detallado de consumo de agua del establecimiento teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente por evaporización o vertimientos, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado.
11. Planos sanitarios, de conformidad con los lineamientos técnicos fijados, en los planos se deben apreciar las redes de aguas residuales domésticas, aguas residuales generadas por la actividad entre otros.
12. Informe con la descripción del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
13. Autoliquidación No. 19571 del 20 de enero de 2009
14. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo N° 703031/289882 del 12 de marzo de 2009, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE (\$321.000.00) de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, propiedad de la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, representada legalmente por el señor **JAIME RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.319.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 1612 del 19 de marzo de 2009**, presentado por el señor **FABIO ALONSO HERNÁNDEZ MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.236.469, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, para el predio ubicado en Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de ésta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 04 de marzo de 2010, al señor **FABIO ALONSO HERNÁNDEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.236.469, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, quedando ejecutoriado el 05 de marzo de 2010.

## RESOLUCIÓN No. 01548

Que acto administrativo en comento fue publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 20 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2009, a la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, predio ubicado en la Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2009ER11992 del 17 de marzo de 2009, 2009ER40592 del 21 de Agosto de 2009, 2009ER40593 del 21 de Agosto de 2009, y 2009ER47497 del 23 de septiembre de 2009**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2295 del 27 de julio de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 25 de septiembre de 2009, a la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, predio ubicado en la Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2009ER11992 del 17 de marzo de 2009, 2009ER40592 del 21 de Agosto de 2009, 2009ER40593 del 21 de Agosto de 2009, y 2009ER47497 del 23 de septiembre de 2009**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

### 5.1.1 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2009ER11992 del 17/03/09
Información Remitida
Con el cual la sociedad Inversiones Radio Taxi S.A. presenta solicitud de permiso de vertimientos para la EDS ubicada en la Calle 22 No. 21 -33, para tal remite la siguiente información:
<ul style="list-style-type: none"><li>- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado y firmado</li><li>- Formulario Único de Registro de Vertimientos</li><li>- Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.</li><li>- Plano a escala 1:25 con las especificaciones del sistema de trampa de grasas y sedimentor.</li><li>- Informe de los resultados de la caracterización tomada por el laboratorio Anascol para un muestreo compuesto.</li></ul>

### RESOLUCIÓN No. 01548

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del último recibo de acueducto y alcantarillado en el cual se evidencia un consumo promedio de 68 m3 bimensual</li> <li>- Informe de balance de agua</li> <li>- Informe de descripción y disposición de los lodos.</li> <li>- Plano a escala 1:200 donde se muestra el manejo de las aguas residuales industriales</li> <li>- Copia del formulario del Registro Único Tributario</li> <li>- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Fabio Alonso Hernández Méndez quien actúa como representante legal de la sociedad.</li> <li>- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con número de matrícula inmobiliaria 50C-257959</li> <li>- Copia del Recibo de pago No. 703031 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de Trescientos veintiún mil pesos (\$321.000.00) por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.</li> <li>- Copia de Autoliquidación No. 19571 por la cual se establece que el valor a pagar es Trescientos veintiún mil pesos (\$321.000.00) por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.</li> </ul>
<b>Observaciones</b>
<p>En la información remitida por el establecimiento solo se evidencia copia del último recibo de acueducto, el balance de agua no incluye las actividades de lavado realizadas en el establecimiento y el plano presentado no corresponde a las condiciones de operación de la EDS toda vez que no se referencia el manejo de las aguas residuales domesticas ni se contempla el área de lavado y lubricación existentes en el predio</p>

#### 5.1.2. Permiso de Vertimientos

- **Datos mitológicos de la caracterización**

<i>Datos de la caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	22 de Enero de 2009
	<i>Laboratorio Responsable</i>	Anascol
	<i>Laboratorio(s) subcontratado (s) para el análisis de parámetros</i>	-
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	-
	<i>Horario de muestreo</i>	9:25 a 16:25
	<i>Duración del muestreo</i>	7 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestras</i>	15 minutos
	<i>Tipo de muestreo</i>	Compuesto

### RESOLUCIÓN No. 01548

<i>Datos de la descarga</i>	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	<i>Uno (1)</i>
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Caja de Aforo interna</i>
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>Agua residual de lavado de carros y agua recolectadas de las rejillas</i>
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>No reporta</i>
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>No reporta</i>
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	<i>7/30</i>
<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio horario (L/s)</i>	<i>0.201</i>
	<i>Caudal máximo vertido (L/s)</i>	<i>1.364</i>
	<i>No. de veces que excede el Q promedio horario</i>	<i>4</i>

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Arsénico	Mg/l	-	0.1	-
Bario	Mg/l	-	5.0	-
Cadmio	Mg/l	-	0.003	-
Carbamatos	CAA	-	0.1	-
Cianuro	Mg/l	-	1.0	-
Cinc	Mg/l	-	5.0	-
Cloroformo Extracto de carbón	Mg/l	-	1.0	-
Cobre	Mg/l	-	0.25	-
Compuestos Fenólicos	Mg/l	-	0.2	-
Compuestos Organoclorados	CAA	-	0.05	-
Compuestos Organofosforados	CAA	-	0.1	-
Cromo Hexavalente	Mg/l	-	0.5	-
Cromo Total	Mg/l	-	1.0	-
DBO5	Mg/l	393	1000	Cumple
Dicloroetileno	Mg/l	-	1.0	-
Difenil Policlorados	CAA	-	ND	-
DQO	Mg/l	822	2000	Cumple
Grasas y Aceites	Mg/l	10	100	Cumple
Manganeso	Mg/l	-	0.2	-
Mercurio	Mg/l	-	0.02	-
Mercurio Orgánico	Mg/l	-	ND	-
Níquel	Mg/l	-	0.2	-
pH	Und	8.05 – 8.73	5-9	Cumple
Plata	Mg/l	-	0.5	-
Plomo	Mg/l	-	0.1	-
Selenio	Mg/l	-	0.1	-

### RESOLUCIÓN No. 01548

Sólidos Sedimentables	M/l	0.1	2.0	-
Sólidos suspendidos totales		188	800	Cumple
Sulfuro de Carbono	Mg/l	-	1.0	-
Tetracloruro de Carbono	Mg/l	-	1.0	-
Tricloroetileno	Mg/l	-	1.0	-
Temperatura	°C	16.4-18.4	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	Mg/l	29.26	20*	Incumple

## 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Los resultados de la caracterización remitida a través del Radicado 11992 del 17/03/09 demuestran que el establecimiento no acata los límites máximos permisibles para verter a la red de alcantarillado, adicionalmente durante la visita la inspección fue posible establecer que el establecimiento almacena y drena en la vía pública los lodos generados en las actividades de lavado y mantenimiento de las estructuras de tratamiento.</p>	

## 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

### 7.2 VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico se considera que no es viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Inversiones Radio Taxi S.A. ubicado en la Calle 22 No. 21 – 33 de la localidad de Los Mártires, por cuanto la información presentada en la solicitud a través del radicado 2009ER11992 del 17/03/09, no refleja las condiciones de operación actuales del establecimiento, toda vez que no se informa la fecha de inicio de actividades, solo remite copia de uno de los comprobantes de pago de servicio de acueducto, el plano de redes de conducción de aguas no muestra que dichas redes estén separadas y no se especifican claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado, el balance de agua no contempla en consumo de agua para las actividades del lavado de vehículos y la caracterización presentada demuestra que el establecimiento no acata la normatividad que regula la materia.

(...)

## III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

## **RESOLUCIÓN No. 01548**

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01

### **RESOLUCIÓN No. 01548**

de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."*

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos y la expedición del auto de inicio de trámite administrativo ambiental, se realizaron bajo la vigencia del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, es preciso mencionar que el usuario allegó información complementaria bajo los requisitos del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que con lo anterior cabe aclarar que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, por tal razón el procedimiento se regirá por la norma actualmente vigente.

Que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra Constitución Política de Colombia en su artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial; Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Que así mismo el **principio de eficacia**, imprime el impulso a todas las actuaciones y procedimientos de la administración y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones y sanearán lo pertinente, para que se hagan realidad los fines para los cuales fue instituida la administración, con miras a la efectividad de los derechos individuales y colectivos.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.



## RESOLUCIÓN No. 01548

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.*** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

### **RESOLUCIÓN No. 01548**

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2295 del 27 de julio de 2015**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935.

Que en el numeral 5.1.2 del **Concepto Técnico No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 1074 de 1997, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización no cumplen con los requisitos y límites indicados para el parámetro de Tensoactivos establecidos en la citada Resolución para los vertimientos al sistema de

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

## RESOLUCIÓN No. 01548

alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado no apto y por tal razón este será negado.

Que el numeral 7.2 del **Concepto Técnico No. No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**, establece que *“mediante el radicado 2009ER11992 del 17 de marzo de 2009 a través del cual se elevó solicitud de Permiso de Vertimientos, “no refleja las condiciones de operación actuales del establecimiento, toda vez que no se informa la fecha de inicio de actividades, solo remite copia de uno de los comprobantes de pago de servicio de acueducto, el plano de redes de conducción de aguas no muestra que dichas redes estén separadas y no se especifican claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado, el balance de agua no contempla en consumo de agua para las actividades del lavado de vehículos y la caracterización presentada demuestra que el establecimiento no acata la normatividad que regula la materia.”*

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que mediante **Concepto Técnico No. 18906 del 10 de noviembre de 2009**, se pudo establecer que la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.**, identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

#### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen

### **RESOLUCIÓN No. 01548**

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.** identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935, representada legalmente por el señor **JAIME RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.319, predio ubicado en la Calle 22 No. 19 A – 35 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

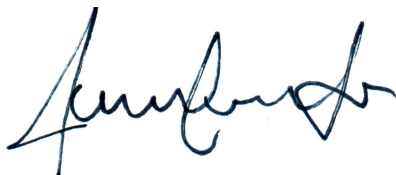
**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES RADIO TAXI S.A.** identificada con NIT. 830.105.887-9, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS LA 22**, identificado con Matricula Mercantil No. 01709935 del 05 de junio de 2007, a través de su representante legal el señor **JAIME RODRIGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.816.319 o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 19 A – 35 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**



**RESOLUCIÓN No. 01548**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Karen Milena Mayorca Hernandez C.C: 1032431602 T.P: 216251 CSdeJ CPS: CONTRATO 781 DE 2015 FECHA EJECUCION: 29/07/2015

**Revisó:**

Juan Carlos Riveros Saavedra C.C: 80209525 T.P: 186040 CSJ CPS: CONTRATO 109 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/09/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 16/09/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 10/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Expediente: DM-08-2002-066, y DM-05-2009-636  
Persona Jurídica: Inversiones Radio Taxi S.A  
Concepto Técnico: No. 18906 del 10 de noviembre de 2009  
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández  
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra  
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos.  
Grupo Hidrocarburos